

AUTORIZA CESIÓN INDUSTRIAL-ARTESANAL UNIDAD DE JUREL REGIONES ATACAMA-COQUIMBO CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 55 T DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

VALPARAÍSO, **martes, 20 de febrero de 2024**

R. EX. N° **00458/2024**

VISTO: Lo solicitado por el armador industrial ORIZON S.A. y por los armadores artesanales de la Región de Coquimbo que se indica mediante EXPEDIENTE CERO PAPEL N° 1628 de 2024; lo informado por la División de Administración Pesquera mediante Informe Técnico (SAP) N° 18 de 2024, contenido en Memorándum N° 213 de 2024; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991; las Leyes N° 19.880 y N° 20.657; el D.S. N° 163 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que aprueba el Reglamento del Registro Público de Licencias Transables de Pesca; las Resoluciones Exentas N° 2083 y N° 3252, ambas de 2013; N° 4507 de 2017, N° 970 de 2022, N° 04 y N° 34, ambas de 2024, todas de esta Subsecretaría.

C O N S I D E R A N D O:

Que el artículo 55 T de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que en caso que el titular de licencia transable de pesca, ceda, total o parcialmente, las toneladas que represente su licencia transable de pesca, en un año calendario, a uno o más armadores artesanales inscritos en la pesquería respectiva, éste deberá inscribirse en el registro a que hacer referencia el artículo 29 de la citada ley y podrá extraer las toneladas cedidas dentro de la región correspondiente a su respectiva inscripción en el Registro Artesanal, dando cumplimiento a la exigencia de certificación de las capturas al momento de desembarque de conformidad con el artículo 64 E de la misma ley.

Que el artículo 7° del D.S. N° 163 de 2013, citado en Visto, dispone que el traspaso de toneladas que se realicen a uno o más armadores artesanales inscritos en la pesquería objeto de la Licencia Transable de Pesca, de conformidad con el artículo 55 T antes citado, regirán para el año en que se acuerde el traspaso, dejándose constancia en el Registro de Licencias Transables de la individualización de las unidades mínimas de división que dan origen al traspaso.

Que el armador industrial ORIZON S.A., titular de Licencia Transable de Pesca en la unidad de pesquería de Jurel de la Regiones de Atacama a Coquimbo otorgada mediante Resolución Exenta N° 2083 de 2013 y sus modificaciones posteriores, todas de esta Subsecretaría, ha solicitado autorización para ceder **6.487 toneladas de jurel**, con cargo a las toneladas a que se refiere la Resolución Exenta N° 04 de 2024, citada en Visto.

La cesión se efectúa en favor de los armadores artesanales que indica inscritos en la señalada pesquería en la Región de Coquimbo, quienes a su vez han manifestado su voluntad de acceder a la cesión.

Que la División de Administración Pesquera ha informado favorablemente la solicitud por cuanto se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 55 T de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que mediante Resolución Exenta N° 970 de 2022, citada en Visto, se delegó en el Jefe Titular de la División Jurídica de esta Subsecretaría, la facultad de tramitar y firmar las resoluciones de cesiones de toneladas provenientes de titulares de licencias transables de pesca a armadores artesanales inscritos en la pesquería respectiva, previstas en el artículo 55 T de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión por parte del armador industrial ORIZON S.A., R.U.T. N° 96.929.960-7, con domicilio en Avenida el Golf, N° 150, piso 8, Las Condes, Santiago, la cesión de **6.487 toneladas de jurel**, proveniente de su Licencia Transable de Pesca otorgada para la unidad de pesquería de jurel de la Regiones de Atacama a Coquimbo, mediante Resolución Exenta N° 2083 de 2013 y sus modificaciones posteriores, todas de esta Subsecretaría.

La cesión se efectúa en favor de los armadores artesanales inscritos en el Registro Pequero Artesanal de la Región de Coquimbo, en la pesquería antes señalada, que a continuación se indica:

N°	ARMADOR	RPA	EMBARCACIÓN
1	ALFONSO BERDEGUER GAETE	698764	DON MILO
2	ANGEL CORTES BARRAZA	697578	ATENEA II
3	CARLOS SANTANDER FARIAS	965267	SEBASTIAN II
4	CRISTIAN ARAYA CORTES	969467	EL BELLACO
5	EDUARDO ZUÑIGA ROMERO	901588	DELFIN 2000
6	ENRIQUE SOLIS SALAZAR	969425	EL BELLACO I
7	ERNES ANTIQUERA VARGAS	969501	GREEN PEACE
8	ERNESTO ZAMBRA BUGUEÑO	966397	SANTA NORMA
9	FERNANDO ORTIZ CARVAJAL	964933	DOÑA BERNARDA
10	FIOD YARYES NUÑEZ	956427	DON VICTORINO
11	FIOD YARYES VERGARA	950875	MARIA SOLEDAD II
12	GABRIEL ZAMBRA BUGUEÑO	960563	GAROTA III

13	HORACIO PIZARRO LOPEZ	968930	CENTAURO
14	JORGE CROVETTO CASTILLO	968871	DOÑA ADRIANA
15	JORGE PEÑA MOLINA	700755	PA.KE.TE PIKAY
16	JUAN ARIAS ROJAS	700518	LOS ARIAS
17	JUAN MARIN ZAMBRA	968704	KIWI
18	JUAN ZAMBRA PLAZA	700784	KALEJO
19	LINO CORTES ZAMBRA	699979	EL RENO
20	LUIS RIVERA GONZALEZ	964673	ATLANTICO III
21	MANUEL ZAMBRA BUGUEÑO	923266	GAROTA
22	MANUEL ZAMBRA BUGUEÑO	966707	GAROTA V
23	MANUEL ZAMBRA PESSINI	957989	GAROTA II
24	MANUEL ZAMBRA PESSINI	698592	GAROTA IV
25	OSCAR ANDRADE ALVARADO	700338	MICHELLE
26	PATRICIO ZEPEDA LEYTON	701336	STA VERONICA II
27	PEDRO BARRAZA CARVAJAL	700697	DON PERUCHO II
28	PEDRO BARRAZA CARVAJAL	953023	DOÑA OLGA I
29	PESQUERA JEPE EIRL	923167	JEPE I
30	SEBASTIAN MARIN ZEPEDA	701450	ZEUS I
31	VIVIANA CARVAJAL GALLEGUILLOS	700979	VENUS

Las embarcaciones artesanales antes individualizadas deberán operar en la región correspondiente a su inscripción.

2.- Las embarcaciones artesanales individualizadas en el numeral anterior deberán inscribirse en el Registro de Naves que lleva el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura a que se refiere el artículo 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, previo al inicio de las actividades extractivas efectuadas con cargo a la presente resolución.

3.- Los excesos en que incurran las embarcaciones sobre las toneladas autorizadas en la presente resolución se descontarán de la fracción asignada a la respectiva organización de pescadores artesanales de la Región de Coquimbo, a la que el cesionario esté asociado, sometido al Régimen Artesanal de Extracción por organización, para el recurso jurel, mediante Resolución Exenta N° 34, de 2024, de esta Subsecretaría, o de la cuota residual, según corresponda.

En el evento que la organización de pescadores artesanales consuma la totalidad de la cuota asignada para el respectivo año calendario, se aplicarán las siguientes reglas:

- a) Los excesos se descontarán de las cesiones autorizadas o que se autoricen durante el año calendario respectivo, al armador o armadores que hayan incurrido en el exceso, hasta completar la captura efectivamente desembarcada. Para estos efectos los excesos se dividirán en partes iguales entre los armadores infractores.
- b) Los excesos se descontarán de las cesiones o aumentos de cuota que se efectúen en favor de la organización de pescadores artesanales a la que se encuentren afiliado el armador o los armadores que hayan incurrido en el exceso, hasta completar la captura efectivamente desembarcada.
- c) Las reglas antes señaladas se aplicarán asimismo a la cuota residual.

Lo dispuesto en el presente numeral será aplicado por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, quien comunicará oportunamente a los interesados los descuentos respectivos, sin perjuicio del ejercicio de las facultades sancionadoras del mencionado organismo público, previstas en el artículo 55 Ñ de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

4.- Los armadores artesanales que realicen capturas conforme a la presente resolución deberán dar cumplimiento a las exigencias de certificación de las capturas al momento del desembarque de conformidad con el artículo 64 E de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

5.- Los desembarques artesanales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Desembarque Artesanal con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

6.- Descuéntese **6.487 toneladas de jurel** de lo asignado al armador industrial ORIZON S.A., mediante Resolución Exenta N° 04 de 2024, citada en Visto, que establece toneladas para titulares de licencias transables de pesca, clase A, año 2024.

Las mencionadas toneladas corresponden a 26.721 unidades mínimas divisibles provenientes de la Licencia Transable de Pesca de la unidad de pesquería de jurel de la Regiones de Atacama a Coquimbo, otorgada mediante Resolución Exenta N° 2083 de 2013, y sus modificaciones posteriores, todas de esta Subsecretaría, según se indica a continuación:

Jurel III-IV Regiones:

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	10.586,474	43.607	35.449 - 79.055
Traspaso	6.487,000	26.721	35.449 - 62.169
Final 2024	4.099,474		
Coef. Traspasado	0,2672076		

7.- Déjese constancia en el Registro de Licencias Transables de Pesca de la individualización de las unidades mínimas de división que dieron origen al traspaso que por la presente resolución se autoriza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° del D.S. N° 163 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

8.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

9.- Transcribese copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, al correo electrónico controldecuotas@sernapesca.cl, a la División de Administración Pesquera y a la División Jurídica, ambas de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PETICIONARIO Y PUBLÍQUESE EN TEXTO ÍNTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.

POR ORDEN DEL SR. SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA



PAULO SEPULVEDA SEPULVEDA
Jefe de División
División Jurídica

FOM



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada

Documento original disponible en: <https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=20372619&hash=a0880>